

Este Periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 31 rs. y medio cada tres meses: 15 cada mes á los particulares de fuera, y 9 á los Suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres: en Trujillo, comercio de D. Ibon Sanchez Lollano: Plasencia, librería de Pís: Alcántara, comercio de D. Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de D. José Lomo García.

BOLETIN OFICIAL DE CÁCERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 160.

Real orden comprensiva de las disposiciones y formularios que han de observarse sobre dación de datos para formar el censo general de población.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península, con fecha 1.º del corriente mes de Diciembre, se publica en la Gaceta de Madrid del dia 14 del mismo, la Real orden circular, cuyo tenor y el de los formularios de que hace mérito, á la letra es como sigue:

Ministerio de la Gobernacion de la Península. - Sección segunda. - Circular. - En vano procuraria el Gobierno para obtener un censo general de población, segun está mandado formar por la Instrucción de 29 de Julio último, si al mismo tiempo no se estableciesen reglas fijas y uniformes para reunir en lo sucesivo los datos numéricos relativos á los nacidos, casados y muertos en cada año; porque de otro modo, no pudiendo hacerse en el censo las correcciones oportunas, llegaría con el tiempo á ser inútil. Antes de ahora se conoció ya esta necesidad, y en la ley de 3 de Febrero de 1823, como en las Reales órdenes de 19 de Febrero y 14 de Marzo de 1836, se dictaron disposiciones para alcanzar el fin indicado; pero la esperiencia ha demostrado que no fueron las mas adecuadas, y asi es que en la mayor parte de las provincias no han tenido efecto, y que en las demas se han obtenido datos tan inexactos y por métodos tan diversos, que ningún resultado útil puede de ellos deducirse. Es, pues, indispensable adoptar otro sistema hasta que se dicten las medidas legislativas convenientes para plantear el registro civil como se halla en otras Naciones, y ninguno ha parecido mejor que el que por Real orden de 8 de Mayo de 1801 se mandó observar, pero con las variaciones oportunas para facilitar la ejecucion y ponerlo en armonía con las instituciones actuales. Por tanto, S. M. la Reina Gobernadora, enterada del espediente instruido en este Ministerio sobre el particular, y en vista de lo espuesto por el de

Gracia y Justicia, se ha servido mandar que desde 1.º de Enero del año próximo venidero se observen puntualmente las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º Los MM. RR. Arzobispos, RR. Obispos, Vicario general castrense y todos los que ejercen una superior jurisdicción eclesiástica, comunicarán la competente orden á los Párrocos de sus respectivas jurisdicciones y Superiores de los conventos no suprimidos, asi como los Gefes políticos á los Directores, Rectores ó Administradores de Hóspicios, Hospitales, Casas de Espósitos y demas establecimientos de beneficencia, para que en los formularios de sus respectivos libros de nacidos, casados y muertos se espresen las circunstancias siguientes:

EN LAS PARTIDAS DE BAUTISMOS.

El nombre del bautizado, el dia y hora en que nació. Si es hijo de legítimo matrimonio ó natural, de padres conocidos ó desconocidos.

Si es hijo de legítimo matrimonio se pondrán los nombres y apellidos de los padres y los de los abuelos paternos y maternos, la naturaleza y vecindad de cada una de estas personas, y el ejercicio ú empleo que tenga el padre del bautizado.

Si fuere hijo natural y de padres conocidos, se espresarán las mismas circunstancias, y no siéndolo, se anotarán las que los interesados dijeren.

Se pondrá tambien el nombre y apellido del padrino ó madrina, la naturaleza y vecindad que tengan, el estado de soltero, casado ó viudo, y el empleo ú ocupacion que ejerzan; entendiéndose que si fuese madrina, se pondrá, siendo soltera, el empleo ú ocupacion de su padre, y si casada ó viuda, el de su marido.

Asistirán á este acto sacramental dos testigos que nombrarán los padres del bautizado, y en su defecto el Párroco, cuyos nombres, naturaleza, vecindad y ejercicio ó empleo han de espresarse.

Si por delegacion del Párroco confiriere este sacramento otro Ministro, se espresará su nombre, su naturaleza, vecindad y destino que tenga.

Las partidas de los bautizados las firmarán los encargados de llevar los libros, poniendo las fechas por letra, y no por número.

EN LAS PARTIDAS DE CASAMIENTOS.

Los nombres, naturaleza, vecindad y estado de soltero ó viudo de los contrayentes.

Los nombres, naturaleza, vecindad, empleo y ocupacion de sus padres.

Los nombres, naturaleza, vecindad ú ocupacion de los testigos.

Si el matrimonio se hiciese por poder otorgado, se espresará dónde se otorgó, en qué fecha, por qué notario y á favor de qué persona, cuyo nombre, naturaleza, vecindad y empleo ú ocupacion han de espresarse.

Si por delegacion del Párroco ejerciese otro Ministro sus veces, se pondrá el nombre, naturaleza, vecindad y empleo del delegado.

EN LAS PARTIDAS DE DEFUNCIONES.

La fecha en que se dió sepultura al cadáver, su nombre, naturaleza, edad, vecindad, estado y empleo ó ejercicio que tuvo.

La enfermedad que causó el fallecimiento, segun la certificacion del facultativo, sin la cual no podrá darse sepultura al cadáver, debiendo dicho documento estenderse gratis y en papel comun.

Si la muerte fuese por suicidio, por homicidio ó por pena capital, se espresarán estas circunstancias, y la causa y medios empleados en el primero y segundo caso, y el delito que motivó el tercero. Pero si no fuese posible saber estas particularidades, ni las de los párvulos que se depositen en las iglesias, se espresará asi en las partidas de entierros.

Art. 2.º Para que estas circunstancias se espresen en dichas partidas, se colocará por primera hoja en cada libro de nacidos, casados y muertos el respectivo formulario, núm. 1.º, 2.º, 3.º, firmado por el Alcalde del Ayuntamiento á que corresponda la parroquia, convento ó Casa de beneficencia, cuyos huecos en blanco son los sitios en que han de colocarse los nombres y circunstancias de las personas que intervienen en estos actos. Estos formularios han de servir de modelo para en un todo imitarlos en las partidas que á continuacion se estiendan.

Art. 3.º Los mismos Párrocos y Superiores de Casas de beneficencia pasarán á sus respectivos Ayuntamientos los estados numéricos por trimestres, contados desde 1.º de Enero del año siguiente, de los nacidos, casados y muertos que haya habido en su feligresía ó establecimientos, arreglando dichos estados á los adjuntos modelos números 1.º, 4.º y 7.º, y remitiéndolos siempre en el mes inmediato á la conclusion de cada trimestre.

Art. 4.º Los MM. RR. Arzobispos y RR. Obispos conminarán del modo que su prudencia les dicte á dichos Párrocos y demas Superiores que ejercen jurisdiccion eclesiástica, así como los Gefes políticos á los Directores, Rectores ó Administradores de Casas de beneficencia, por las faltas ú omisiones que cometan en lo prevenido en los tres artículos precedentes, segun queja presentada por el Ayuntamiento que haya notado la falta al Gefe político, que trasladará este al respectivo Arzobispo ú Obispo, si se tratase de persona sujeta á su jurisdiccion.

Art. 5.º Los Ayuntamientos cuidarán bajo su responsabilidad de la puntual remision que les han de hacer los Párrocos y Superiores de Casas de beneficencia de los mencionados estados, é igualmente de su exámen, con facultad de ventilar las dudas que les ocurran, comisionando al intento á un individuo de su seno; y si por parte de dichos Párrocos ó Superiores se faltase á esta puntualidad, los Ayuntamientos se la recordarán de oficio antes de dar cuenta á su respectivo Gefe político.

Art. 6.º Los Ayuntamientos compendiarán los estados de los trimestres en resúmen con arreglo á los modelos números 2.º, 5.º, 8.º, que remitirán precisamente en el mes siguiente de su recibo á la Diputacion provincial á que correspondan. Estas Corporaciones castigarán las faltas ú omisiones que aquellos cometan con la multa que juzguen prudente.

Art. 7.º Las Diputaciones provinciales formarán un estado compuesto de los totales de los partidos con arreglo á los modelos números 3.º, 6.º, 9.º, los que remitirán al Ministerio de la Gobernacion en el mes siguiente de haberlos recibido.

Art. 8.º La presente Instruccion se insertará en los Boletines oficiales de las Provincias; y las Diputaciones provinciales cuidarán de remitir el suficiente número de ejemplares á sus respectivos Ayuntamientos, para que estos distribuyan á los Curas Párrocos, Superiores de conventos no suprimidos y á los de Casas de beneficencia.

Art. 9.º Los Ayuntamientos suministrarán á sus Párrocos y á los Superiores de conventos no suprimidos y de Casas de beneficencia el número suficiente de ejemplares de los formularios y modelos, bien sean impresos ó manuscritos, para que este gasto no les sea oneroso.

Art. 10. Los Gefes políticos quedarán encargados bajo su responsabilidad del exacto cumplimiento de estas disposiciones.

De Real orden lo comunico todo á U. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á U. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1837.

FORMULARIO NUMERO 1.º

Partida de Bautismo á cuyo tenor han de estenderse las de los respectivos libros parroquiales.

En la ciudad de (villa ó lugar) correspondiente á la provincia de Obispado de á tantos de (aquí la fecha del mes y dia puesta por letra) yo D. Cura Párroco de (aquí el nombre del Párroco y de la iglesia) bauticé solemnemente á un niño (ó niña) que nació en tantos de (aquí el dia del nacimiento) hijo (ó hija) legítimo de D. (aquí el nombre del padre) natural de (aquí el pueblo de que sea natural y la provincia á que corresponde: el empleo ú ocupacion) y de doña. (aquí el nombre de la madre y pueblo en que nació); siendo sus abuelos paternos D. y doña. naturales el primero de y la segunda de y los maternos D. natural de y doña. natural de Se le puso por nombre. y fueron sus padrinos (ó su padrino ó madrina) D. ó doña. natural de de estado. (aquí si es soltero, casado ó viudo, y el empleo ó ejercicio que tenga; y si fuese madrina se pondrá, si es soltera, el empleo ó ejercicio del padre; y si casada ó viuda, el de su marido) á quienes advertí el parentesco espiritual y obligaciones que por él contraen; siendo testigos D. y D. naturales el primero de de tal ocupacion ó empleo, y el segundo de (aquí el pueblo de su naturaleza y el empleo ó ejercicio que tenga). Y para que conste estendi y autoricé la presente partida en el libro de bautismos de esta parroquia á (aquí la fecha por letra).

Nota. Si el bautizado fuese hijo natural de padres conocidos ó desconocidos, se espresarán estas circunstan-

cias, observando literalmente lo demas del formulario, y á falta de padrino y de testigos servirán cualesquiera de los Ministros ó sirvientes de la iglesia.

Nota. Si los contrayentes fueren hijos naturales de padres conocidos ó desconocidos, se espresarán estas circunstancias.

FORMULARIO NUMERO 2º

Partida de Casamiento á cuyo tenor han de estenderse las de los respectivos libros parroquiales.

En la ciudad de (villa ó lugar de) provincia de yo D. . . . Cura Parroco de (aquí el nombre del Párroco de la iglesia y del Obispado á que corresponda) desposé y casé por palabra de presente (ó por poder otorgado por D.) (aquí el pueblo del otorgamiento, nombre del que lo otorgó y del notario que lo autorizó) á D. (aquí el nombre del novio, su naturaleza, estado anterior de soltero ó viudo, edad y ejercicio ó empleo) hijo de (aquí el nombre del padre del novio, naturaleza y el empleo ú ejercicio que tenga) con doña (aquí el nombre de la novia, su naturaleza, edad y estado anterior de soltera ó viuda), habiendo precedido todos los requisitos requeridos para la validez y legitimidad de este contrato sacramental, siendo testigos D. y D. naturales el primero de de tal ocupacion ó empleo, y el segundo de (aquí el pueblo de su naturaleza y el empleo ó ejercicio que tenga). Y por ser verdad firmo la presente en (aquí el pueblo y la fecha por letra.)

FORMULARIO NUMERO 3º

Partida de Entierro á cuyo tenor han de estenderse las de los respectivos libros parroquiales.

Como Cura propio de la parroquia de de la ciudad (villa ó lugar de) provincia de mandé dar sepultura en el dia de la fecha al cadáver de natural de de tal estado, edad y ejercicio ó empleo. . . . hijo de D. . . . natural de de tal empleo ó ejercicio, y de doña su mujer. Falleció en tal dia de tal enfermedad segun certificacion de facultativo; hizo testamento, declaracion de pobre, ó murió abintestato; y fueron testigos D. y D. de tal empleo ó ejercicio. Y para que conste lo firmo &c. (la fecha por letra).

Nota 1ª. Si el difunto fuere desconocido y no se pudiese indagar su nombre, naturaleza y ejercicio, se espresará asi en la partida, y pueden ser testigos dos Ministros ó sirvientes de la iglesia.

2ª. Si la defuncion ocurriese en algun Hospicio, Hospital ó cualesquiera otra Casa de misericordia, se espresará asi con todas las demas circunstancias del anterior formulario, que autorizará el que lleve los libros de defunciones del establecimiento.

BAUTISMOS.

MODELO NÚM. 1º PARA LOS PÁRROCOS.

PRIMER TRIMESTRE DE 1838.

Provincia de Partido de Ciudad (villa ó lugar) de

Estado numérico de los bautismos celebrados en la parroquia de de esta ciudad (villa ó lugar) en el espresado trimestre de 1838.

MESES.	DIAS.	HIJOS						TOTAL de ambas clases.
		DE LEGITIMO MATRIMONIO.			FUERA DE MATRIMONIO.			
		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
Enero	2	4	2	6	1	"	1	7
Idem.	8	1	3	4	"	1	1	5
Febrero	1	3	5	8	2	"	2	10
Idem.	2	2	3	5	"	1	1	6
Marzo	25	1	2	3	1	"	1	4
Idem.	39	2	1	3	"	"	"	3
Total.		13	16	29	4	2	6	35

NOTAS.

1ª. Arreglados á este modelo se formarán los de los otros tres trimestres del año, que remitirán los Pár-

rococ á sus respectivos Ayuntamientos en el preciso término de un mes despues de haber concluido el trimestre.

2.^a Este modelo corresponde á los Curas castrenses, Capellanes de regimiento y demas clases de Párrocos que administren este Sacramento.

3.^a Como podrá suceder que en una misma parroquia corresponda su feligresía á dos ó mas partidos ó provincias, por cuanto la division del territorio eclesiástico es distinta de la civil, cuidarán los Párrocos al formar sus estados de ponerlos con la debida separacion, remitiendo á cada Ayuntamiento el estado numérico de la feligresía que está bájó su jurisdiccion, evitando la duplicacion de noticias de unos mismos individuos.

4.^a Para que este modelo y los señalados con los números 4.^o y 7.^o se llenen con facilidad y sin equivocaciones, cuidarán las Párrocos de tenerlos en blanco y de ir llenando sus columnas y fechas en los mismos dias que ocurran los casos á que se refieren, por cuyo sencillo método encontrarán á fin de cada trimestre hecho el trabajo, que seria penoso si lo hubiesen de hacer al finalizar los períodos y sacándolo de las partidas de los libros parroquiales.

(Se continuará.)

Todo lo que he dispuesto publicar por medio del Boletín oficial para comun inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento por todos los Ayuntamientos y demas á quienes compete, sin perjuicio de seguir insertando en este Periódico las demas disposiciones que se comuniquen sobre el particular como se anuncia. Cáceres 21 de Diciembre de 1837. = Francisco de Paula Macias Crespo.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la provincia de Cáceres.

Ventas de bienes Nacionales. — Por providencia del Sr. Intendente de esta Provincia se ha dispuesto la subasta de las dos fincas que á esta continuacion se espresarán, el cual tendrá efecto á los 30 dias de este anuncio ó sea el 20 de Enero próximo venidero, de diez á doce de su mañana, en las casas Consistoriales de esta Capital, ante el Sr. Juez de 1.^a instancia de ella, y escribanía de D. Juan Medrano Borrega, á saber:

Encomienda de Fuentisdueñas.

Una Casa, en la ciudad de Plasencia, calle de Talavera, núm. 2, que linda con casa de la misma encomienda, y otra de D. Gonzalo María Galan, tasada en 6000 rs. de capital y 200 de renta anual, con lo que está conforme la operacion quinquenal.

Otra Casa, en las mismas ciudad y calle, núm. 3, que linda con la anterior, y otra de la viuda de Pablo Fernandez, tasada y capitalizada en 7500 rs. en venta y 300 en renta anual. Estas dos fincas estan arrendadas por la tácita hasta S. Juan 24 de Junio de 1838, y no estan gravadas con ninguna carga ni gravámen. Cáceres 20 de Diciembre de 1837. = P. A. D. C. P., Bernabé García Viniestra.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de la villa de Alange, á cuyo cargo está agregada la direccion de los baños minerales de la misma; siendo el número de sus vecinos doscientos treinta, y la dotacion dos mil rs. pagados de los fondos públicos; ciento treinta fanegas de trigo, distribuidas entre sus vecinos, y cuatro á

cinco mil rs. que producen las papeletas de los bañantes, y gratificacion que se dá por su asistencia. El Profesor que quiera optar á dicha plaza dirigirá su solicitud al Ayuntamiento en el término de un mes desde que se anuncie en el Boletín de Badajoz y Cáceres.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la provincia de Badajoz.

ANUNCIO NUM. 92.

Remates de fincas. El dia 11 de Enero próximo, desde la hora de las diez hasta las doce de su mañana, se rematarán en venta en las casas Consistoriales de esta Capital en la forma acostumbrada, las fincas siguientes.

Procedente del convento de Religiosos de San Agustin de esta Ciudad.

Una parte creciente y menguante en el Molino harinero llamado de Ballesteros, en término de esta Ciudad: libre de censo; y pendiente de litigio su arrendamiento, tasada esta parte, en 37,312 rs. y 17 mrs. y en renta 1,492 rs. y 17 mrs.

Del convento de Religiosos de S. Francisco de esta misma Ciudad.

Otra parte en el referido molino, tasada en 6,750 rs. y en renta 270.

Del convento de Religiosas de Regina Cali de Zafra.

Una suerte de tierra de cabida de nueve fanegas al sitio de la vereda del Almendro, en término de la Puebla de Sancho Perez; libre de censo y arrendada hasta S. Miguel de 1840; tasada en 2,250 rs. y en renta 67. rs. y 16 mrs.

Del convento de Religiosas de la Encarnacion de la Puebla de Sancho Perez.

Una suerte de tierra de cabida de seis fanegas al sitio de la Chaparra, y vereda de los Bayeteros; libre de censo y arrendada por la tácita á uso del pais, que es á pan visto, tasada en 2,100 rs. y en renta 63.

Otra suerte de 14 fanegas al sitio de la anterior; arrendada á uso del pais hasta la última cogida, libre de censo; tasada en 4,200 rs. y en renta 126.

Otra suerte de 6 fanegas al sitio de la anterior, frente del corral y choza de Pedro Asensio, libre de censo y arrendada por la tácita y por cojidas á pan visto; tasada en 1,800 rs. y en renta 54.

Otra suerte de diez fanegas al sitio de la cuartana, libre de censo y arrendada por la tácita; tasada en 1,800 y en renta 54.

Otra suerte de veinte y cuatro fanegas al sitio de la Vereda de los Bayeteros, y Cañada Real; libre de censo, y arrendada por la tácita á uso del pais, tasada en 8,100 rs. y en renta 243.

(Se continuará.)